



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2405

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.002-2018-00006-00

CARLOS ALBERTO BERNAL CASABUENAS contra LEYDA MARGARITA HENAO WADY e INDUSTRIA METALMECÁNICA PLASMEGA S.A.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 82 DE HOY 20 de octubre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2413
RADICACIÓN No. **003-2016-00249-00**
Ejecutivo **SINGULAR**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ANGELICA MARÍA ORTEGA VÉLEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía Número **1.144.085.937** y portadora de la T.P. Nro. **333.602** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.82 DE HOY 20 de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2404

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.004-2016-00678-00

**URBANIZACIÓN EL DANUBIO P.H contra LUIS EDUARDO URBINA
ALBARRACÍN y NIDIA ANDREA URBINA ACEVEDO.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 82 DE HOY 20 de octubre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2403
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.004-2019-01150
BANCO DE BOGOTÁ contra BREYNE VÉLEZ MORENO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 82 DE HOY 20 de octubre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2401
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.006-2019-00585-00
BANCO DE BOGOTÁ contra JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 82 DE HOY 20 de octubre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

RADICACIÓN: 006-2019-00066-00

Ejecutivo Singular

BANCO W S.A. contra MARISOL PARRA HERNÁNDEZ y DIANA JANETH RIOS.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$48.125.568**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 17 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Se excluye el valor de las costas procesales por tratarse de una liquidación independiente a la liquidación del crédito.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de corrección del nombre de la demandada dentro del proceso, toda vez que revisado el auto que ordena seguir adelante la ejecución se observa que se encuentran estipuladas en debida forma como demandadas las señoras **MARISOL PARRA HERNÁNDEZ y DIANA JANETH RÍOS.**

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.82 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 951
RADICACIÓN: 007-2019-00154-00
Ejecutivo Singular
BANCO W S.A. contra NILSA MARTINEZ.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$3.772.432**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 17 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Se excluye el valor de las costas procesales por tratarse de una liquidación independiente a la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.82 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 953

RADICACIÓN: 007-2018-00417-00

Ejecutivo Singular

**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JANETH ANDREA ERAZO
TORRES.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$12.132.000**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 14 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.82 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2417
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.007-2019-00495-00
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO COOPOCEANO..**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 82 DE HOY 20 de octubre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, octubre 19 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2396
RADICACIÓN No. 008-2018-00215-00
Ejecutivo **SINGULAR**
**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S cesionaria del BANCO FINANDINA S.A.
contra JUAN CARLOS CARDONA QUINTERO.**

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURA con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el señor JUAN CARLOS CARDONA QUINTERO, identificado con la C.C. No. 1.144.045.403.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS SURA, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor JUAN CARLOS CARDONA QUINTERO, identificado con la C.C. No. 1.144.045.403.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO.82 DE HOY 20 de octubre de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 962
RADICACIÓN: 008-2017-00739-00
Ejecutivo Singular**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **GLADIS OVEIDA CASTIBLANCO CELIS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **51.553.479** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera **BANCO FINANADINA**. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 29.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.82 DE HOY 20 de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947
RADICACIÓN: 013-2018-00555-00
Ejecutivo Singular

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital bajo el nombre 01MemorialLiquidCredito18092020, la cual fuera presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que relaciona el cobro de los intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante en el archivo digital bajo el nombre 01MemorialLiquidCredito18092020 del expediente electrónico,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.910.069,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-ago-18
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,91
FECHA DE CORTE	17-sep-20
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,53
TIEMPO DE MORA	765
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.814.556
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.910.069
SALDO INTERESES	\$ 4.814.556
DEUDA TOTAL	\$ 13.724.625

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$13.724.625 HASTA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se excluye el valor de las costas procesales por tratarse de una liquidación independiente a la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 20 de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
ANTECEDE

Secretario

AJVH

CÁLCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.910.069,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-ago-18
DIAS	28
TASA EFECT	29,91
FECHA DE CORTE	17-sep-20
DIAS	-13
TASA EFECT	27,53
TIEMPO DE	765
TASA PACT	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
SALDO CAP	\$ 0,00
INTERÉS (A)	\$ 0,00
INTERÉS (PC)	\$ 0,00
TASA NOMI	2,20
INTERESES \$	182.953,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.814.556
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAP	\$ 8.910.069
SALDO INTE	\$ 4.814.556
DEUDA TOT	\$ 13.724.625

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 195.130,51		\$ 378.083,93	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	195.131	\$ 195.130,51
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 193.348,50		\$ 571.432,43	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	193.348	\$ 193.348,50
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 192.457,49		\$ 763.889,92	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	192.457	\$ 192.457,49
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 191.566,48		\$ 955.456,40	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	191.566	\$ 191.566,48
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 189.784,47		\$ 1.145.240,87	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	189.784	\$ 189.784,47
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 194.239,50		\$ 1.339.480,38	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	194.240	\$ 194.239,50
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 191.566,48		\$ 1.531.046,86	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	191.566	\$ 191.566,48
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 190.675,48		\$ 1.721.722,34	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	190.675	\$ 190.675,48
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 191.566,48		\$ 1.913.288,82	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	191.566	\$ 191.566,48
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 190.675,48		\$ 2.103.964,30	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	190.675	\$ 190.675,48
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 190.675,48		\$ 2.294.639,77	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	190.675	\$ 190.675,48
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 190.675,48		\$ 2.485.315,25	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	190.675	\$ 190.675,48
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 190.675,48		\$ 2.675.990,73	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	190.675	\$ 190.675,48
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 188.893,46		\$ 2.864.884,19	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	188.893	\$ 188.893,46
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 188.002,46		\$ 3.052.886,64	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	188.002	\$ 188.002,46
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 187.111,45		\$ 3.239.998,09	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	187.111	\$ 187.111,45
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 186.220,44		\$ 3.426.218,54	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	186.220	\$ 186.220,44
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 188.893,46		\$ 3.615.112,00	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	188.893	\$ 188.893,46
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 188.002,46		\$ 3.803.114,45	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	188.002	\$ 188.002,46
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 185.329,44		\$ 3.988.443,89	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	185.329	\$ 185.329,44
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 180.874,40		\$ 4.169.318,29	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	180.874	\$ 180.874,40
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 179.983,39		\$ 4.349.301,68	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	179.983	\$ 179.983,39
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 179.983,39		\$ 4.529.285,08	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	179.983	\$ 179.983,39
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 181.765,41		\$ 4.711.050,49	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	181.765	\$ 181.765,41
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 182.656,41		\$ 4.893.706,90	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	182.656	\$ 182.656,41
oct-20	18,35	27,53	2,05	\$ 0,00		\$ 4.893.706,90	\$ 0,00	\$ 8.910.069,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2411

RADICACIÓN No. 014-2019-00088-00

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS contra ARGIRIO DE JESÚS VILLEGAS RAMÍREZ.

Revisada la liquidación del crédito obrante en el archivo digital, el cual lleva por nombre 01MemorialLiquidCredito15092020, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, esto en virtud a que no hay claridad en el capital adeudado, ni la fecha de exigibilidad de los intereses, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el archivo digital 02ConstanciaTraslado.

De igual forma, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue el listado de abonos efectuado por la parte demandada con posterioridad a la fecha de proferido el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el archivo digital con nombre 01MemorialLiquidCredito15092020.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.059 del 6 de octubre de 2020, obrante en el archivo digital con nombre 02ConstanciaTraslado, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO.- Se requiere a la parte demandante a fin de que allegue el listado de abonos efectuado por la parte demandada con posterioridad a la fecha de proferido el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

AVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **002** DE HOY **20 de Octubre de 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2400

RADICACIÓN No. 017-2018-00339-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

**MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO contra GUILLERMO NIETO y
GLADYS ELENA MONCAYO MURILLO.**

Como quiera que el avalúo visible a folio 21 del archivo llamado 01MemorialAvaluo08092020, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de \$ **80.032.902** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.82 DE HOY20 de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2412
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-20018-01072-00
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PEDRO NEL OSPINA CARDONA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1626 del 18 de enero de 2019 comunicada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali por medio del cual se decretó el embargo de los dineros que pudiera poseer la parte demandada **Pedro Nel Ospina Carmona** quien se identifica con C.C.# 94.305.688.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 82 DE HOY 20 de octubre de 2020.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 948

RADICACIÓN: 020-2018-00653-00

Ejecutivo Singular

PATRICIA QUESADA CATANO contra CÉSAR AUGUSTO CASTRO TOBÓN.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$6.641.800**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 949
RADICACIÓN: 020-2018-00653-00
Ejecutivo Singular**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CÉSAR AUGUSTO CASTRO PABÓN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.843.419** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras descritas en la solicitud elevada. Librese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 9.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.82 DE HOY 20 de octubre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

RADICACIÓN: 022-2017-00790-00

Ejecutivo Singular

BANCO W S.A. contra MARÍA DEL CARMEN SALCEDO ANAMA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$1.941.559, \$3.240.429 y \$5.901.651 respectivamente, para un total de las obligaciones de \$11.083.639**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 17 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Se excluye el valor de las costas procesales por tratarse de una liquidación independiente a la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.82 DÉ HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2399
RADICACIÓN No. **022-2019-00640-00**
Ejecutivo **SINGULAR**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, el listado de abonos efectuado por la parte demandada, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 82 DE HOY 20 de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963

RADICACIÓN: 023-2019-00106-00

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra BLADIMIR PINEDA GUENGUE.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$15.203.233**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 14 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.82 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2426

RADICACIÓN No. 023-2018-00880-00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCO DE BOGOTA S.A. contra YULI ANDREA MANRIQUE SÁNCHEZ,
ARACELLY SÁNCHEZ CALVACHE e INVERSIONES MANRIQUE SÁNCHEZ
S.A.S.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **DAWERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94.536.420** y la tarjeta profesional No **165.612** del C.S.J., apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.82 DE HOY 20 de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2416

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.027-2019-00096-00

BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO ENRIQUE FLÓREZ BUSTAMANTE.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible a folios 55 y 56 del C-1.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 82 DE HOY 20 de octubre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2398
RADICACIÓN: 028-2013-00895
Ejecutivo MIXTO
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPALIA DE FINANCIAMIENTO
contra KAREN YOLANDA BURBANO CALVACHE.**

En consideración al escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI se sirva practicar la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas **DIW-373**, la cual se encuentra ubicada en el parqueadero CALIPARKING MULTISER de Cali.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 082 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2421

RADICACIÓN: 028-2017-00502-00

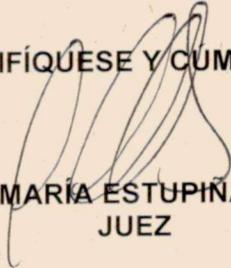
Ejecutivo Singular

JAIRO ENRIQUE OSPINA GONZÁLEZ contra PAULO ANDRÉS REYES BARBOSA.

En atención al **OFICIO No. 10-1032 DEL 11 de agosto del 2020**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 24 de septiembre de 2020, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **Paulo Andrés Reyes Barbosa**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 005-2015-01350-00.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 082 DE HOY Octubre 20 de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, octubre 19 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2397
RADICACIÓN No. 029-2011-00875-00
Ejecutivo **SINGULAR**
COLPATRIA contra **JAVIER HERNANDO ROJAS CASTRO**.

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el señor JAVIER HERNANDO ROJAS, identificado con la C.C. No. 16.746.486.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor JAVIER HERNANDO ROJAS, identificado con la C.C. No. 16.746.486.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.82 DE HOY 20 de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No.965
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2015-00708-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-613798**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de CALI, la cual es de propiedad de la parte demandada **GLORIA STELLA ORDOÑEZ HERRERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31.959.813**.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.82 DE HOY 20 de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 946
RADICACIÓN: 030—2016-00672-00
Ejecutivo Singular
URBANIZACIÓN EL DANUBIO contra LUCERO CAMACHO MARTINEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$14.922.167**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA LA CUOTA DEL MES DE JULIO DE 2020.**

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.82 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2395
RADICACIÓN: 030-2013-00970-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de las partes lo comunicado de parte del JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI, quienes manifiestan que el proceso con radicado 010-2019-00114-00 que se adelantaba en su dependencia fue terminado, dejando entonces sin efecto los remanentes solicitados dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 20 de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2422

RADICACIÓN: 031-2016-00092-00

Ejecutivo MIXTO

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra NANCY PAVA TAPIERO.

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandada, solicitando se envíe el oficio circular a bancos a través de los canales dispuestos por el juzgado para tal fin, esto en virtud a la dificultad para su radicación por la pandemia por el covid-19, por tal razón, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio 009-1126 del 28 de mayo de 2019, mediante el cual se comunica el embargo de cuentas que posea la demanda en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud presentado. De igual forma por secretaria remítase los mismos.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 082 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2394
RADICACIÓN: 031-2015-00100-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada contestación emanada de parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indica que los remanentes solicitados dentro del presente proceso NO serán tenidos en cuenta, toda vez que ya existe otra solicitud de esta naturaleza.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 20 de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2386

RADICACIÓN: 033-2014-01087-00

Ejecutivo Singular

C.R EL MOLINO contra MARGARITA ROSA LEAL BECERRA.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se publique el traslado con el contenido de una liquidación del crédito aportada en el mes de julio de la presente anualidad. El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTÉSE a lo dispuesto en auto No. 2232 del 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se dejó sin efecto el traslado de la liquidación del crédito aportada el cual se encuentra visible a folio. 142.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 082 DE HOY 20 de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 959

RADICACIÓN: 035-2012-00616-00

Ejecutivo Singular

GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A. contra JOSÉ RODOLFO ORTÍZ LOZANO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$75.547.631,66**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.**

SEGUNDO.- Por secretaría expídanse las copias solicitadas, previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre de 2014.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.82 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2392
RADICACIÓN No. 035-2016-00067-00
Ejecutivo SINGULAR

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ANGELICA MARÍA ORTEGA VÉLEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía Número **1.144.085.937** y portadora de la T.P. Nro. **333.602** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.82 DE HOY 20 de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

RADICACIÓN: 14-2012-581

EJECUTIVO SINGULAR

SISTEMCOBRO S.A. cesionario de BANCO AV VILLAS contra JORGE ENRIQUE GRANADOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado inicialmente por **BANCO AV VILLAS contra JORGE ENRIQUE GRANADOS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JORGE ENRIQUE GRANADOS**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- Embargo y retención del sueldo, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que devenga el demandado JORGE ENRIQUE GRANADOS identificado con c.c. No. 94.319.165, como empleado de la empresa FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES, en proporción legal de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal.	-No. 2256 4 de octubre de 2012 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (fl 3 cuaderno de medidas)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 82 DE HOY 20 DE COTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2427

RADICACIÓN: 17-2019-710

Ejecutivo Singular

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ERIKA LUCERO MALDONADO CAICEDO

En virtud al memorial allegado visible a folios 47 a 50 del cuaderno principal, el Juzgado debe indicar que de conformidad al art. 74 del C.G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, situación que no acontece en el presente caso, de igual forma no se atempera a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado visible a folios 47 a 50 del proceso a través del cual se solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 82 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE
2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



59
C-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

RADICACIÓN: 025-2018-00839-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS
COOPTECPOL contra RUTH RODRÍGUEZ DUQUE.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$6.073.550**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019**.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTURIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.82 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954
RADICACIÓN: 26-2016-327
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra MERCEDES
ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ

En virtud al oficio de conversión de títulos remitido por el Juzgado de origen que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS **(\$1.171.501)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498462	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 169.391,00
469030002507783	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 169.391,00
469030002513670	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 169.391,00
469030002523467	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 169.391,00
469030002530028	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 169.391,00
469030002544530	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 169.391,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002558048	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 155.155,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 82 DE HOY 20 DE COTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2410
RADICACIÓN: 28-2014-717
EJECUTIVO SINGULAR
GLORIA ZULUAGA CARDONA contra MARLENY MOSQUERA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso, frente a lo cual el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición, toda vez que la última liquidación de crédito se aprobó hasta el 12 de diciembre de 2019 (fl. 61 c.p).

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA** liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P, toda vez que la última liquidación de crédito se aprobó hasta el 12 de diciembre de 2019 (fl. 61 c.p).

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 82 DE HOY 20 DE COTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2409

RADICACIÓN: 30-2010-1134

EJECUTIVO SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE PIJAO I PH contra ARTURO CALDERON CORREA

En virtud al memorial allegado visible a folio 159 del cuaderno principal a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso, el Juzgado debe indicar que el mismo no será tenido en cuenta, ello en razón a que el correo electrónico desde donde se remite la solicitud, no está inscrito por la apoderada en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el art. 31 del Acuerdo No. PCSJA20-11567.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado visible a folios 159 del cuaderno principal a través del cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 82 DE HOY 20 DE COTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2408

RADICACIÓN: 007-2005-00166-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

**BANCO COLPATRIA contra JAVIER ALONSO RAMIREZ ARTEAGA y CÉSAR
AUGUSTO RAMÍREZ ARTEAGA.**

Presenta la abogada Paula Andrea Sánchez Montaña, desistimiento al recurso de reposición instaurado en contra de la providencia N°. 078 el 7 de septiembre de 2020, procediendo el despacho de conformidad con el artículo 316 del C.G.P, por tal razón, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso interpuesto en contra de la providencia N°. 078 el 7 de septiembre de 2020 sin condena en costas, de conformidad con el artículo 316 numeral 2 del C.G.P

SEGUNDO.- POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de desembargo 09-1201 y 06-1103 del 23 de junio de 2016, visibles a folios 317 y 318 del expediente, los cuales van dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y al secuestre designado dentro del mismo.

TERCERO.- Téngase por autorizada del señor César Augusto Ramírez Arteaga, demandado dentro del proceso a **DANIELA RAMÍREZ CANIZALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.796, para el retiro de los oficios de desembargo librados dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

RADICACIÓN: 24-2013-398

EJECUTIVO SINGULAR

SISTEMCOBRO S.A. cesionario de BANCO DAVIVIENDA contra LUIS HERNAN HOME CORTES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado inicialmente por **BANCO DAVIVIENDA contra LUIS HERNAN HOME CORTES** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **LUIS HERNAN HOME CORTES**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier emolumento salarial que devengue el demandado LUIS HERNAN HOME CORTES identificado con c.c. No. 11307526, como empleado de la empresa WORK CENTER COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS E.U de la ciudad de Cali.	-No. 2052 5 de marzo de 2014 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (fl 6 cuaderno de medidas)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 82 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado